

Directrices en materia de legislación veterinaria

Parte I: recomendaciones generales

1. Principios generales

1.1 Respeto de la jerarquía de los textos legales

La legislación veterinaria debe respetar escrupulosamente la separación entre legislación primaria (textos legislativos) y legislación secundaria (textos reglamentarios) establecida por la Constitución o por los textos fundamentales del país.

1.2 Bases legales

Las autoridades competentes deben disponer de los textos legislativos (legislación primaria) y reglamentarios (legislación secundaria) necesarios para desarrollar sus actividades en todos los niveles de su organización funcional o territorial.

1.3 Inventario de la legislación veterinaria

Las autoridades competentes deben establecer y mantener actualizado un inventario completo de la legislación veterinaria nacional.

A tales efectos, se recomienda utilizar bases informáticas de datos, siempre y cuando se pueda garantizar su exhaustividad, su actualización, su accesibilidad y su continuidad.

1.4 Comunicación

Las autoridades competentes deben comunicar a las partes interesadas los textos de la legislación veterinaria y los documentos que de ella derivan.

1.5 Codificación

La legislación veterinaria debe, cuando sea posible, compilarse y codificarse de modo que sea accesible, inteligible, actualizable y fácilmente modificable.

1.6 Participación en la elaboración de la legislación

La redacción y actualización de los textos que regulan las actividades veterinarias son tareas en las que deben participar las autoridades competentes responsables del contenido científico y técnico de esos textos y los juristas necesarios para garantizar que los textos elaborados son jurídicamente válidos.

A la inversa, las autoridades competentes deben ser consultadas cada vez que se contemple elaborar un texto que incida en la legislación veterinaria.

1.7 Coherencia de la legislación

La legislación veterinaria debe concordar con el derecho civil, penal y administrativo y con los procedimientos asociados.

2. Reglas relativas a la forma

2.1 Carácter normativo

Los textos que regulan las actividades veterinarias deben ser normativos y no ofrecer la posibilidad de interpretaciones ambiguas.

2.2 Estilo y precisión

La sintaxis y el vocabulario deben ser correctos y claros para evitar toda interpretación ambigua.

La precisión y la exactitud deben guiar la redacción y anteponerse al estilo, aunque se multipliquen las repeticiones y los textos resulten pesados.

2.3 Definiciones

Las definiciones deben remitir a determinados textos y contextos a los que están asociadas.

Las definiciones de la legislación secundaria no deben crear conflicto ni ambigüedad con las definiciones de la legislación primaria.

2.4 Autoridad competente

La definición y las atribuciones de la autoridad competente o de las autoridades competentes deben ajustarse a las normas de la OIE para ofrecer garantías de una cadena de mando eficaz y de una certificación fidedigna.

2.5 Objetivos de la legislación veterinaria

La legislación veterinaria debe definir con precisión su ámbito de aplicación.

La legislación debe incluir, por lo menos, las directrices necesarias para proteger:

- i) la salud de los animales y la seguridad alimentaria,
- ii) la inocuidad de los alimentos,
- iii) la salud pública (zoonosis) y la seguridad pública (animales vagabundos),
- iv) el bienestar de los animales tal y como lo define la OIE.

2.6 Sanciones

La legislación veterinaria debe prever sanciones que permitan llevar correctamente a cabo la estrategia general, a saber:

- i) sanciones penales aplicables por las jurisdicciones competentes de conformidad con el sistema penal vigente,
- ii) sanciones administrativas de aplicación inmediata en caso de actividades que entrañen riesgo para la salud pública, la salud de los animales o el bienestar de los animales.

La legislación veterinaria debe distinguir las sanciones importantes establecidas por la legislación primaria de las menos rigurosas previstas por la legislación secundaria.

La legislación veterinaria debe prever sanciones complementarias específicas que se apliquen por decisión de un juez, entre ellas la prohibición de utilizar animales o de ejercer una actividad que entrañe riesgo para la salud de las personas o de los animales o para el bienestar de los animales.

2.7 Poderes de la autoridad competente

Cada vez que los asuntos veterinarios sean responsabilidad de varias administraciones (autoridades competentes múltiples) se debe establecer un sistema fiable de coordinación y cooperación entre las distintas autoridades.

Las autoridades competentes deben organizarse de forma que permita intervenciones rápidas y coherentes en los casos en que la rapidez y la coherencia son factores decisivos, especialmente en caso de medidas zoonosanitarias de emergencia o de crisis de salud pública veterinaria.

La legislación veterinaria debe prever una cadena de mando lo más eficaz posible (o sea, corta y con todas las responsabilidades bien definidas).

Para ello, deben definirse con precisión los poderes y responsabilidades de las autoridades competentes, desde las autoridades centrales hasta las encargadas de aplicar la legislación en terreno.

Si no se encomiendan a la misma autoridad competente todos los asuntos veterinarios, cada uno de ellos debe ser encomendado a una sola autoridad competente específica.

2.8 Intervención de inspectores

Para aplicar la legislación veterinaria o velar por su correcta aplicación, la autoridad competente debe disponer de inspectores técnicamente capacitados.

La legislación veterinaria debe prever:

- i) que los inspectores tengan derecho a intervenir de conformidad con la legislación y con el sistema penal vigentes en el país;
- ii) que el campo de competencia y el cometido de cada inspector se determinen en función de sus capacidades técnicas;
- iii) que los inspectores tengan derecho a protección física y jurídica.

2.9 Poderes

Se deben enumerar de forma explícita todos y cada uno de los poderes de los inspectores a fin de proteger a quienes son inspeccionados contra posibles abusos de poder.

Se deben describir los poderes de los inspectores y las normas a las que han de atenerse las inspecciones, en particular las relativas a las posibilidades y condiciones de acceso a locales profesionales y privados y a vehículos.

Los inspectores deben disponer de poderes y procedimientos que les permitan:

- i) tener acceso a documentos,
- ii) tomar muestras,
- iii) incautar animales o mercancías en espera de una decisión final.

2.10 Obligaciones (deberes)

La obligación de confidencialidad de los inspectores debe definirse de manera precisa.

A la hora de atribuir un campo de competencia o un territorio de control, la autoridad competente debe respetar los principios de independencia e imparcialidad previstos por el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (véase el Artículo 3.1.2).

2.11 Policía administrativa

La legislación veterinaria debe prever las siguientes medidas de policía administrativa:

- i) incautación de los animales, los productos o los alimentos de origen animal del establecimiento inspeccionado;
- ii) suspensión de una o varias de las actividades del establecimiento inspeccionado;
- iii) cierre temporal, parcial o total, del establecimiento inspeccionado;
- iv) suspensión o revocación de las autorizaciones o acreditaciones.

Se deben prever medios de constricción que permitan llevar a cabo las inspecciones.

Se deben prever, de conformidad con la legislación nacional, derechos de apelación contra las decisiones de los inspectores.

2.12 Financiación

La legislación veterinaria debe prever las fuentes, categorías y condiciones de financiación necesarias para la ejecución de todas las actividades que deben llevar a cabo las autoridades competentes, en particular la inspección, la toma y el análisis de muestras y los procedimientos de autorización o de acreditación en todos los ámbitos de aplicación de la legislación veterinaria.

Parte II: recomendaciones técnicas

3. Profesiones veterinarias y paraprofesionales de veterinaria

3.1 Medicina veterinaria

Para asegurar la calidad de la medicina veterinaria, la legislación veterinaria debe:

- i) definir la medicina veterinaria desde el punto de vista jurídico,
- ii) definir las prerrogativas de las diferentes profesiones asociadas a la medicina veterinaria,
- iii) determinar los requisitos mínimos de formación inicial y continua de los profesionales,
- iv) prever las condiciones de reconocimiento de los diplomas de veterinaria y paraveterinaria,
- v) definir las condiciones requeridas para el ejercicio de las profesiones veterinarias y paraveterinarias,

- vi) definir la responsabilidad profesional de los veterinarios y de quienes trabajan bajo su supervisión,
- vii) prever los casos en que personas sin titulación veterinaria puedan emprender actividades que normalmente sólo llevan a cabo veterinarios titulados, a fin de hacer frente a circunstancias excepcionales (presencia de una epizootia, por ejemplo).

3.2 Control de las profesiones

Para asegurar el control de las profesiones veterinarias y de paraprofesionales de veterinaria, la legislación veterinaria debe:

- i) describir el sistema general de control en función de la configuración política, administrativa y geográfica del territorio nacional,
- ii) permitir que las operaciones de control se deleguen a un organismo profesional como, por ejemplo, un organismo veterinario estatutario,
- iii) en caso de delegación de esas funciones, describir la organización, las prerrogativas, el modo de funcionamiento y las responsabilidades del organismo profesional al que se deleguen,
- iv) definir los poderes que se atribuyen a cada profesión en materia disciplinaria.

4. Laboratorios veterinarios

4.1 Estructuras

La legislación veterinaria debe definir el cometido, las responsabilidades, las obligaciones y el nivel de calidad:

- i) de los laboratorios de referencia encargados de controlar los diagnósticos veterinarios y la red de análisis, así como el mantenimiento de los métodos de referencia,
- ii) de los laboratorios encargados por las autoridades nacionales de analizar las muestras oficiales,
- iii) de los laboratorios del sector privado reconocidos aptos por las autoridades nacionales para realizar los análisis obligatorios.

La legislación veterinaria debe precisar las condiciones requeridas para la clasificación, la aprobación, el funcionamiento y el control de cada categoría de laboratorios.

4.2 Reactivos

La legislación veterinaria debe prever:

- i) los procedimientos de autorización de los reactivos que se utilizan para los análisis oficiales,
- ii) medidas de vigilancia de la comercialización de reactivos que puedan alterar la calidad de los análisis exigidos por la legislación veterinaria,
- iii) que la calidad de los reactivos sea garantizada por sus fabricantes.

5. Delegación de poderes

5.1 Principios generales

La legislación veterinaria debe prever que las autoridades competentes puedan delegar algunas de las tareas que les incumbe realizar.

Se deben definir de manera precisa las tareas que se delegan, el/los organismo/s al/a los que se delega/n y las condiciones de supervisión de su ejecución por la autoridad competente.

5.2 Delegación de tareas de sanidad animal (mandato sanitario)

La autoridad competente debe poder delegar determinadas tareas de sanidad animal a profesionales veterinarios que no pertenezcan a la administración pública.

Para ello, la legislación veterinaria debe:

- i) definir el campo de actividad y las tareas que se delegan,
- ii) prever la regulación, la supervisión y la financiación de la delegación,
- iii) definir los procedimientos de delegación,
- iv) definir las competencias que deben tener las personas a las que se delegan las tareas,
- v) definir las condiciones de revocación de la delegación.

5.3 Delegación de tareas de certificación veterinaria

La legislación veterinaria debe basarse en las disposiciones del Título 5 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE relativas a la certificación, especialmente en lo que se refiere a:

- i) las condiciones de nombramiento o reconocimiento de los agentes certificadores oficiales,
- ii) el cometido y las responsabilidades de los agentes certificadores oficiales,
- iii) los procedimientos de certificación,
- iv) los medios de supervisión de la financiación de la certificación,
- v) la definición de las condiciones de revocación de la delegación.

5.4 Delegación de tareas de identificación de animales y de trazabilidad

- i) La legislación veterinaria debe prever la posibilidad de delegar operaciones, bajo la supervisión de la autoridad competente, a los operadores más capaces de realizarlas y de organizar los sistemas de identificación.
- ii) La legislación veterinaria debe definir asimismo las condiciones de revocación de la delegación.

5.5 Relaciones con las partes interesadas

Para garantizar la transparencia y facilitar la aplicación de la legislación veterinaria, la autoridad competente debe establecer relaciones con las partes interesadas tomando las disposiciones necesarias para:

- i) obtener su participación en la elaboración de los textos reglamentarios más importantes y en el seguimiento de los mismos,
- ii) fomentar, según proceda, su participación en los debates internacionales.

6. Disposiciones sanitarias en materia de producción animal

6.1 Identificación y trazabilidad

La legislación veterinaria debe:

- i) definir los objetivos y el campo de aplicación de las medidas de identificación de los animales,
- ii) prever la posibilidad de que la identificación de los animales sea obligatoria en el caso de determinadas especies, determinados territorios o determinados fines,
- iii) autorizar el control de los movimientos de animales por la autoridad competente,
- iv) precisar que la identificación consiste en imprimir una marca a animales o grupos de animales y registrar los datos correspondientes,
- v) permitir la utilización de los datos de la identificación para fines veterinarios,
- vi) definir el material y los métodos necesarios en cada situación para la identificación o el rastreo de los animales, así como las competencias exigidas a los identificadores,
- vii) determinar el tipo de datos que se deben registrar y las responsabilidades de cada persona, en particular las de los ganaderos,
- viii) prever los controles y correcciones necesarios para garantizar la fiabilidad de la información contenida en la base de datos, en particular la supresión de la base de los animales que hayan muerto o hayan sido sacrificados por la razón que sea,
- ix) respetar las libertades constitucionales limitando la utilización de los datos y garantizando su confidencialidad y seguridad.

6.2 Mercados y demás concentraciones de animales

La legislación veterinaria debe prever:

- i) el registro de todos los mercados y todas las concentraciones de animales, tanto permanentes como temporales,
- ii) medidas sanitarias que eviten la transmisión de enfermedades, en particular la limpieza y la desinfección, y medidas de bienestar de los animales,
- iii) controles veterinarios obligatorios en los lugares de concentración de animales.

6.3 Reproducción animal

Salvo en caso de operaciones privadas en una sola explotación, la legislación veterinaria debe prever:

- i) las reglas sanitarias aplicables a la reproducción animal,

- ii) las reglas sanitarias aplicables a los animales, al material genético, a los establecimientos y a los operadores.

6.4 Alimentación animal

La legislación veterinaria debe prever:

- i) normas de producción y de composición de los alimentos para animales,
- ii) el registro y, si es preciso, la aprobación de las empresas productoras de alimentos para animales, así como las condiciones sanitarias en que deben producirlos,
- iii) la posibilidad de retirar del mercado cualquier producto que pueda constituir un peligro para la salud humana o animal.

6.5 Subproductos de origen animal (no destinados al consumo humano)

La legislación veterinaria debe:

- i) definir los subproductos de origen animal sujetos a reglamentación,
- ii) determinar las reglas de recolección, los métodos de tratamiento y los usos autorizados de los subproductos de origen animal,
- iii) prever el registro y, si es preciso, la aprobación de las empresas productoras de subproductos de origen animal, así como las condiciones sanitarias en que deben producirlos,
- iv) definir las reglas que los ganaderos deben aplicar en la materia.

6.6 Desinfección

La legislación veterinaria debe prever:

- i) reglas aplicables a los productos y métodos de desinfección utilizados contra las enfermedades animales,
- ii) la desinfección de todos los puntos críticos, especialmente durante los transportes de animales.

7. Enfermedades animales

7.1 Vigilancia epidemiológica

La legislación veterinaria debe prever:

- i) la recolección, transmisión y utilización de los datos epidemiológicos sobre las enfermedades de la lista oficial,
- ii) un sistema de alerta precoz.

7.2 Prevención de enfermedades

La legislación veterinaria debe prever:

- i) reglas específicas para cada enfermedad de la lista oficial,
- ii) medidas de apoyo a las partes interesadas para que propongan programas colectivos,

- iii) el control directo por la autoridad competente de determinados programas de prevención,
- iv) programas obligatorios de prevención de ciertas enfermedades cuando sea necesario.

7.3 Lucha contra las enfermedades

La legislación veterinaria debe prever:

- i) distintas listas de enfermedades, según que éstas requieran:
 - medidas de urgencia acordes con los planes de emergencia establecidos,
 - medidas de prevención, erradicación y control,
 - medidas de vigilancia;
- ii) la posibilidad de adoptar medidas de lucha específicas contra algunas enfermedades,
- iii) un sistema de declaración de las enfermedades o las sospechas de enfermedad,
- iv) medidas técnicas de aplicación inmediata, incluso en los casos de sospecha de enfermedad,
- v) medidas oficiales de vigilancia de enfermedades,
- vi) las condiciones de confirmación de la presencia de enfermedades,
- vii) medidas cautelares.

La legislación veterinaria debe prever las siguientes medidas generales:

- i) definición de las zonas en las que se aplican medidas sanitarias,
- ii) divulgación de las medidas por vía oficial,
- iii) lista de todas las medidas que requieren una base legal,
- iv) medidas que deben ser aplicadas por la fuerza pública,
- v) investigaciones epidemiológicas,
- vi) disposiciones relativas a los animales salvajes o las especies protegidas,
- vii) condiciones de repoblación,
- viii) restricciones comerciales.

Se deben prever planes de emergencia para combatir determinadas enfermedades y, además de las medidas generales que anteceden, prever:

- i) la organización administrativa y logística de la lucha contra las enfermedades,
- ii) la atribución de poderes excepcionales a la autoridad competente,
- iii) medidas especiales particulares y temporales para la gestión de todos los riesgos sanitarios identificados.

La legislación veterinaria debe prever la financiación de las medidas de lucha contra las enfermedades, a saber:

- i) los gastos de funcionamiento,
- ii) las pérdidas de producción,
- iii) la indemnización de los ganaderos en caso de matanza o sacrificio de los animales, o de incautación o destrucción de las canales, la carne, los alimentos para animales o de otro tipo de material.

8. Medidas de bienestar animal

8.1 Disposiciones generales

La legislación veterinaria debe:

- i) establecer los principios generales de protección de los animales contra los malos tratos, los abusos, el abandono y el sufrimiento inútil, conforme a lo dispuesto en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE,
- ii) calificar de delito o infracción el maltrato de los animales para poder sancionarlo,
- iii) prever la intervención directa de la autoridad competente en caso de negligencia por parte de los cuidadores animales,
- iv) definir buenas prácticas para el bienestar del ganado, de los animales de compañía, los animales de laboratorio, deporte y ocio, así como de los animales salvajes, especialmente en relación con:
 - su transporte y manejo
 - su cría y estabulación,
 - su sacrificio o matanza,
 - su utilización en experimentos científicos,
 - su utilización en juegos, espectáculos, exhibiciones y parques zoológicos,
- v) prever la posibilidad de restringir la ejecución de determinadas actividades relacionadas con los animales a personas específicamente capacitadas o habilitadas.

8.2 Animales domésticos asilvestrados y vagabundos

La legislación veterinaria debe:

- i) prohibir el abandono y el vagabundeo de animales,
- ii) prever la creación de centros de acogida de animales y las condiciones de funcionamiento de esos centros,
- iii) determinar los casos y las condiciones de captura y acogida de los animales,
- iv) prever soluciones para estos animales, incluidas las intervenciones veterinarias (entre ellas la eutanasia, efectuada de conformidad con las normas de la OIE) y su traspaso a otros dueños.

9. Productos veterinarios

9.1 Objetivos

La legislación veterinaria debe permitir:

- i) evitar la presencia de residuos nocivos en la cadena alimentaria,
- ii) evitar que el uso de medicamentos veterinarios genere riesgos para la salud humana.

9.2 Medidas generales

La legislación veterinaria debe:

- i) definir los productos veterinarios, especificando posibles exclusiones,
- ii) establecer reglas de importación, fabricación, comercio, distribución y utilización de los productos veterinarios.

9.3 Materias primas y productos veterinarios

La legislación veterinaria debe prever reglas que permitan:

- i) establecer normas de calidad de las materias primas que se utilicen para fabricar medicamentos veterinarios o que los compongan, y garantizar su control,
- ii) fijar tiempos de espera y límites máximos de residuos siempre que proceda,
- iii) imponer condiciones a cualquier sustancia que pueda interferir con las inspecciones veterinarias.

9.4 Autorización de los medicamentos veterinarios

La legislación veterinaria debe prever que no se puedan comercializar en el territorio nacional medicamentos veterinarios no autorizados.

Se deben prever disposiciones especiales para:

- i) los medicamentos que no presentan riesgo de residuos o de interferencia con los programas de prevención de enfermedades o con las inspecciones,
- ii) los alimentos medicados,
- iii) los productos preparados por veterinarios o farmacéuticos,
- iv) las situaciones de urgencia o temporales.

La legislación debe prever las condiciones técnicas, administrativas y financieras de concesión, renovación, rechazo y anulación de las autorizaciones.

El procedimiento de solicitud y concesión de las autorizaciones debe:

- i) describir el funcionamiento de la autoridad competente considerada,
- ii) establecer las reglas de transparencia de sus decisiones.

La legislación puede prever la posibilidad de determinar las condiciones de reconocimiento de la equivalencia de autorizaciones concedidas por otros países.

9.5 Calidad de los medicamentos veterinarios

Para la concesión y el seguimiento de las autorizaciones, la legislación veterinaria debe prever:

- i) ensayos clínicos y no clínicos que permitan verificar todas las características anunciadas por el fabricante, incluidos los métodos de análisis y la dosificación,
- ii) las condiciones en que deben llevarse a cabo los ensayos,
- iii) la calificación de los expertos que participan en los ensayos,
- iv) la organización de la vigilancia de los medicamentos veterinarios.

9.6 Establecimientos que producen, almacenan o comercializan productos veterinarios

La legislación veterinaria debe:

- i) prever el registro y, en su caso, la autorización de todos los operadores que importen, almacenen, transformen, vendan o distribuyan productos veterinarios o materias primas para elaborarlos,
- ii) definir la responsabilidad de los operadores,
- iii) establecer reglas de buenas prácticas de cada actividad,
- iv) prever la obligación de informar a la autoridad competente sobre la trazabilidad de los productos y los efectos indeseables de los mismos.

9.7 Comercio, distribución, utilización y trazabilidad de los productos veterinarios

La legislación veterinaria debe prever:

- i) el control de la circulación y la distribución de los productos veterinarios para garantizar su trazabilidad y su correcta utilización,
- ii) reglas de prescripción y suministro de productos veterinarios al usuario final,
- iii) la restricción del comercio de productos veterinarios sujetos a prescripción a profesionales autorizados solamente,
- iv) la supervisión por un profesional de los organismos autorizados a tener y utilizar productos veterinarios,
- v) la regulación de la publicidad y de la distribución.

10. Protección de la cadena alimentaria y trazabilidad

10.1 Objetivos

La legislación veterinaria debe:

- i) permitir el control de todas las etapas de la cadena de producción de alimentos de origen animal,
- ii) establecer para ello los requisitos necesarios para garantizar un nivel sanitario óptimo.

Se pueden aplicar, además, procedimientos que permitan el abastecimiento de alimentos según requiera la situación económica.

10.2 Consideraciones generales

La legislación veterinaria debe prever medidas que permitan garantizar la inocuidad de los alimentos de origen animal, a saber:

- i) el registro obligatorio de todos los incidentes sanitarios que se produzcan durante la fase de producción primaria,
- ii) la prohibición de comercializar productos que estén o puedan estar contaminados o que representen un peligro para el consumidor o para la salud de los animales,
- iii) el control de la inocuidad y la calidad de los alimentos,
- iv) la inspección de los establecimientos,
- v) la verificación de la correcta aplicación de la legislación veterinaria en todas las fases de la producción, la transformación y la distribución de los alimentos de origen animal,
- vi) precisar que los operadores de los establecimientos son los primeros responsables de la inocuidad de los alimentos,
- vii) obligar a los operadores a retirar del mercado los productos que puedan ser peligrosos para la salud humana o animal.

10.3 Productos de origen animal destinados al consumo humano o a la alimentación animal

La legislación veterinaria debe prever:

- i) las condiciones de inspección,
- ii) la pericia veterinaria en que se deben basar las inspecciones,
- iii) las normas sanitarias apropiadas,
- iv) la aplicación de marcas de identificación sanitaria bien visibles para el intermediario o el usuario final.

La autoridad competente debe disponer de los medios jurídicos necesarios para retirar rápidamente de la cadena alimentaria cualquier producto juzgado peligroso o para prescribir una utilización o un tratamiento del mismo que garantice su inocuidad para la salud humana y animal.

10.4 Establecimientos asociados a la cadena alimentaria

La legislación veterinaria debe prever, cuando sea necesario:

- i) que se puedan registrar los datos personales de todos los operadores asociados a la cadena alimentaria,
- ii) que los operadores utilicen procedimientos basados en los principios de inspección y puntos críticos de control (HACCP),
- iii) la posibilidad de someter a autorización previa las actividades de los operadores que entrañen riesgos importantes para la salud humana o animal.

11. Movimientos internacionales y comercio

11.1 Importaciones

La legislación veterinaria debe prever:

- i) que la autoridad competente pueda registrar los datos personales de los importadores y autorizar, si procede, sus importaciones
- ii) que la autoridad competente pueda establecer:
 - la lista de mercancías que deben ser sometidas a control veterinario,
 - los puntos de control de las importaciones oficialmente establecidos para cada tipo de mercancía,
 - el tipo de controles que se deben realizar y la forma de realizarlos,
 - las normas que deben cumplir los animales y productos que se pretenda importar
- iii) que no se introduzcan en el país remesas de mercancías que no hayan sido sometidas a los controles veterinarios exigidos,
- iv) que los inspectores actúen con objetividad y absoluta independencia.

11.2 Exportaciones

La legislación veterinaria debe precisar las condiciones requeridas en materia de certificación veterinaria, así como las prohibiciones, de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas por la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius.

La legislación veterinaria debe incluir asimismo disposiciones que aseguren la participación del país en las actividades pertinentes de la OIE y del Codex Alimentarius y, en los casos necesarios, una coordinación interministerial que permita a los representantes nacionales adoptar posiciones unánimes y coherentes en estas organizaciones internacionales.